



Expediente: **051973315530**
Radicado: **RE-02054-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2026** Hora: **08:14:13** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 6 de marzo de 2012, al predio localizado en las coordenadas geográficas **75°10'56.4"W, 6°03'12.2"N y 1287 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-0138929** y el PK: **1971001001000200001**, denominado “Cementerio del Municipio de Cocorná”, ubicado en el paraje Montañitas, zona urbana del Municipio de Cocorná, Antioquia, operado por la Parroquia La Inmaculada Concepción, identificada con el NIT **890.980.400-6**, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **112-0127-2012 del 26 de marzo de 2012**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **112-0313 del 31 de octubre de 2012**, Cornare resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, a través de su representante legal de la época; en razón a las presuntas infracciones ambientales derivadas del almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos y la generación de aguas residuales provenientes de la antigua morgue y de una nueva construcción.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **112-3062 del 19 de noviembre de 2012**, la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a través de su representante legal de la época, ejerció su derecho de defensa



presentando sus descargos frente a la Resolución con radicado N° **112-0313 del 31 de octubre de 2012**.

Que a través del Auto con radicado N° **112-0358 del 05 de diciembre del 2012**, la Corporación ordenó al equipo técnico de Cornare, realizar visita y evaluación técnica de la información allegada por parte de la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **112-3062 del 19 de noviembre de 2012**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de abril de 2013, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0135 del 15 de abril de 2013**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que por medio del Auto con radicado N° **134-0148 del 23 de abril de 2013**, Cornare resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, a través de su representante legal de la época; en concordancia con las conclusiones y recomendaciones emanadas en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0135 del 15 de abril de 2013**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 9 de mayo de 2014, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0180 del 14 de mayo de 2014**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que bajo la Resolución con radicado N° **134-0009 del 4 de febrero de 2015**, la Corporación resolvió **CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, a través de su representante legal de la época, en concordancia con lo concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0180 del 14 de mayo de 2014**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **112-1073 del 11 de marzo de 2015**, la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, a través de su representante legal de la época, agradeció a Cornare por la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que a través de la visita técnica realizada el 12 de mayo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02951-2026 del 21 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE: 051971813864 – RH1

Se realizó visita al Cementerio del municipio de Cocorná, localizado en el paraje Montañitas, para realizar la inspección visual a las instalaciones, la cual fue acompañada por el señor Alirio de Jesús Botero Galvis, quien es la persona encargada de oficios varios en el cementerio, donde se procedió a realizar el respectivo control y seguimiento, donde se observó lo siguiente:

El Cementerio se encuentra a cargo de la Parroquia La Inmaculada Concepción, cuyo representante legal en la actualidad es el Párroco Juan David García Ocampo.

Con relación a la comunicación de salida CS-04950-2025 del 8 de abril del 2025, se dejó estipulado lo siguiente:

- El Cementerio de Cocorná cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), conforme a lo relacionado en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. El cual deben actualizar a lo establecido en la Resolución 0591 del 04 de abril del 2024 y remitirlo a la Corporación.

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA) fue actualizado en el año 2025 y remitido a la Corporación. No obstante, aunque el documento se encuentra vigente para la anualidad mencionada, es necesario ajustarlo conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0591 del 04 de abril de 2024.

- Continuar realizando los reportes del formulario RH1 unificado en la plataforma virtual de la Corporación GIRAS RH1 y reportar la cantidad de residuos peligrosos generados al IDEAM, de los años 2022, 2023 y 2024.

La Parroquia La Inmaculada Concepción se encuentra registrada en la plataforma oficial del IDEAM – RUA (Registro Único Ambiental), mediante la cual se realiza el reporte de los generadores que, en desarrollo de sus actividades, producen residuos peligrosos en una cantidad igual o superior a 10 kg/mes. En este sentido, el cementerio del municipio de Cocorná genera aproximadamente 2.000 kilogramos de residuos peligrosos al año, equivalentes a un promedio mensual de 160 kilogramos, razón por la cual debe dar cumplimiento a las obligaciones de registro y reporte establecidas en la normatividad ambiental vigente.

- Deberá enviar las evidencias de la instalación de los recipientes de almacenamiento de los residuos ordinarios, de acuerdo a la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes).

En la visita realizada al cementerio del municipio de Cocorná, se evidenció la existencia de tres puntos ecológicos, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019. Dos de estos se encuentran ubicados en el cuarto de exhumaciones y el tercero en uno de los pasillos del cementerio.



Punto ecológico en pasillo y en el cuarto de exhumaciones

- Conservar las certificaciones que debe entregar el gestor externo en cada recolección, con relación al almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos biosanitarios, emitidos por la empresa gestora COAMBIENTAL, las cuales deben ser preservadas hasta por un término de cinco (5) años.

La Parroquia La Inmaculada Concepción cuenta con las certificaciones expedidas por la RPHS Colombia S.A.S, empresa que actualmente presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares generados en el cementerio, tales como restos de ataúd, ropa y vidrio.

Otras observaciones encontradas:

RH1: los reportes se deben realizar por medio de la plataforma virtual GIRAS RH1 de la Corporación en la siguiente dirección: <https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>, donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1 durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:

- Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
- Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.

Residuos ordinarios y reciclables: son almacenados en los puntos ecológicos ubicados en el sitio, los cuales cuentan con tres recipientes destinados a la separación de residuos aprovechables clasificándolos en plástico, papel y cartón y no aprovechables. Posteriormente, estos residuos son entregados dos veces por semana a la ruta de aseo municipal para su recolección y disposición correspondiente.

Residuos orgánicos provenientes de podas: esta actividad es realizada y dispuesta a un costado del cementerio, en un predio que pertenece al mismo campo santo.

El cementerio cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas en sus instalaciones, provenientes principalmente del baño y lavamanos. No obstante, no se cuenta con información relacionada con la fecha de realización del último mantenimiento efectuado al sistema.



Localización del Pozo séptico

EXPEDIENTE: 51973315530- Queja Ambiental

Mediante Auto N°112-0313 del 27 de octubre del 2012 se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná, teniendo en cuenta las pruebas contenidas dentro del informe técnico con radicado N°112-0127 del 26 de marzo del 2012, las cuales indicaban lo siguiente:

La parroquia La Inmaculada Concepción, en cabeza del señor párroco Romualdo Herrera Londoño, debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados en las exhumaciones, para lo cual debe contactar una empresa que cuente con licencia ambiental.
- Allegar a la Corporación certificación de la empresa que recolecta los residuos peligrosos, donde se especifique frecuencia de recolección, tipo y cantidad de residuos recolectados.
- Dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 Kg/mes.
- Allegar a la Corporación certificación de la conexión de las aguas residuales del cementerio al alcantarillado municipal.
- Contar con un plan de manejo de residuos peligrosos, el cual no debe ser entregado a la Corporación, pero debe estar disponible cuando se realicen visitas de control y seguimiento.

A su vez, mediante Auto con radicado N°134-0148- del 23 de abril 2013, por medio del cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná, con la obligación de dar estricto cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la corporación a través del informe técnico con N°112-0127 de marzo 26 del 2012 y las contenidas en el informe técnico de control y seguimiento con radicado N°134-0135 del 15 de abril del 2013, a saber:

- Poner a funcionar adecuadamente el sistema séptico, al que se le debe instalar el material filtrante en el compartimiento destinado para el filtro percolador de flujo ascendente y correr al centro y al mismo nivel, la tubería que comunica el tanque séptico con el último compartimiento o FAFA.
- Dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados en las exhumaciones, instalando el transformador de energía eléctrica que permita el voltaje necesario para la trituración de los ataúdes.
- Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2008.
- Elaborar y poner en práctica un Plan de Manejo de residuos peligrosos disponible cuando se realice visitas de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Mediante Acta Compromisoria del 26 de noviembre de 2014, se declaró la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con radicado N°112-0313 del 27 de octubre de 2012, adelantado a la Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná, al haberse demostrado la causa que dio lugar a dicha cesación.

No obstante, dentro del mismo expediente continúa vigente la medida preventiva impuesta mediante Auto N°134-0148 del 23 de abril de 2013. Por tal motivo, se efectuó una revisión documental del expediente y se realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2026, con el fin de verificar las condiciones actuales y comprobar si persisten las causas y riesgos que motivaron la imposición de la mencionada medida preventiva, encontrándose lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado N°134-0148- del 23 de abril 2013, por medio del cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná, con la obligación de dar estricto cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Poner a funcionar adecuadamente el sistema séptico, al que se le debe instalar el material filtrante en el compartimiento destinado para el filtro percolador de flujo ascendente		x			Este cumplimiento fue aprobado mediante Informe técnico con radicado N°134-0180 del 14 de mayo del 2014.

y correr al centro y al mismo nivel, la tubería que comunica el tanque séptico con el último compartimiento o FAFA.				
Dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados en las exhumaciones, instalando el transformador de energía eléctrica que permita el voltaje necesario para la trituración de los ataúdes.		x		La Parroquia La Inmaculada Concepción, realiza la entrega de los residuos peligrosos, que se generan en el cementerio en la actualidad a la empresa gestora RPHS COLOMBIA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT:901.905.034-3, la cual les realiza la recolección y transporte de estos residuos y para su tratamiento final se envían a la empresa VEOLIA. (se anexa acta de dicho tratamiento final). Por lo tanto dentro de las instalaciones del cementerio no se realiza la trituración de ataúdes. La Parroquia, desde hace aproximadamente doce (12) años, viene realizando la entrega de los residuos peligrosos a diferentes empresas gestoras autorizadas, con el fin de que estas lleven a cabo su adecuada disposición final, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2008		X		Con relación a este requerimiento La Parroquia La Inmaculada Concepción se encuentra registrada en la plataforma oficial del IDEAM-RUA (Registro Único Ambiental) como generador y lleva a cabo el reporte de la cantidad de estos residuos generados.
Elaborar y poner en práctica un Plan de Manejo de residuos peligrosos disponible cuando se realice visitas de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental		X		La Parroquia La Inmaculada Concepción cuenta con El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), el cual se encuentra actualizado al año 2025, No obstante, aunque el documento se encuentra

					vigente para la anualidad mencionada, es necesario ajustarlo conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0591 del 04 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

EXPEDIENTE 051971813864 – RH1:

La Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná, identificada con NIT: 890.980.400-6, cuenta con El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA) para el cementerio del municipio, este fue actualizado en el año 2025 y remitido a la Corporación. No obstante, aunque el documento se encuentra vigente para la anualidad mencionada, es necesario ajustarlo conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0591 del 04 de abril de 2024.

La Parroquia La Inmaculada Concepción se encuentra registrada en la plataforma oficial del IDEAM – RUA (Registro Único Ambiental), dado que el cementerio del municipio de Cocorná genera aproximadamente 2.000 kilogramos de residuos peligrosos al año, equivalentes a un promedio mensual de 160 kilogramos, razón por la cual debe dar cumplimiento a las obligaciones de registro y reporte establecidas en la normatividad ambiental vigente.

El cementerio del municipio de Cocorná, se encuentran tres puntos ecológicos, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019. Dos de estos se encuentran ubicados en el cuarto de exhumaciones y el tercero en uno de los pasillos del cementerio. Por lo tanto, se sugiere que los tres puntos ecológicos se ubiquen estratégicamente en los pasillos principales del cementerio.

La Parroquia La Inmaculada Concepción cuenta con las certificaciones expedidas por la RPHS Colombia S.A.S, empresa que actualmente presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares generados en el cementerio, tales como restos de ataúd, ropa y vidrio.

La Parroquia La Inmaculada Concepción deberá realizar el respectivo registro y reporte mediante la plataforma virtual GIRAS RH1 de Cornare, disponible en la siguiente dirección: <https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>

Es responsabilidad de cada usuario efectuar la inscripción del establecimiento generador y posteriormente realizar el reporte del Formulario RH1 durante las fechas habilitadas para tal fin, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

- Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
- Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso

Aunque el cementerio dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante el pozo séptico instalado, es necesario realizar las actividades de mantenimiento del sistema, llevando registros actualizados de las intervenciones realizadas, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

EXPEDIENTE: -- Queja Ambiental:

Con relación a lo expuesto en las observaciones realizadas dentro del expediente N°51973315530, se concluye que la medida preventiva impuesta mediante Auto con radicado N°134-0148 del 23 de abril de 2013 estableció que la Parroquia La Inmaculada Concepción del municipio de Cocorná debía dar estricto cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Corporación a través del Informe Técnico N°112-0127 del 26 de marzo de 2012, así como a las contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N°134-0135 del 15 de abril de 2013.

En este sentido, y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones establecidas por la Corporación, se procedió a evaluar las condiciones actuales del lugar y la permanencia de los factores que dieron origen a la medida preventiva. Como resultado de dicha evaluación, se considera que las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva contenida en el Auto N°134-0148 del 23 de abril de 2013 han sido subsanadas, por lo cual se recomienda el levantamiento de la mencionada medida preventiva, toda vez que actualmente no se evidencian condiciones de riesgo ambiental que justifiquen su permanencia.

Asimismo, se recomienda el archivo definitivo del expediente, considerando que no persisten las situaciones que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley impone la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02951-2026 del 21 de mayo de 2026**, derivado de la visita técnica realizada día 12 de mayo de 2026 al Cementerio del municipio de Cocorná, Antioquia, predio distinguido con el FMI: **018-0138929** y el PK: **1971001001000200001**, operado por la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta mediante el Auto con radicado N° **134-0148 del 23 de abril de 2013**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado, se verificó el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones que dieron origen a la medida preventiva, evidenciándose que las causas que motivaron su imposición han sido subsanadas. En efecto, se constató que el sistema séptico objeto de requerimiento fue adecuado conforme a las exigencias técnicas establecidas por la Corporación; que los residuos peligrosos generados en las actividades de exhumación son gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestores autorizados para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final; que la Parroquia se encuentra registrada ante el **IDEAM** como

generador de residuos peligrosos y realiza los reportes correspondientes; y además, cuenta con un Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (**PGIRASA**), el cual se encuentra implementado. Por último, durante la visita técnica se evidenció la existencia de puntos ecológicos para la adecuada separación de residuos, así como la conservación de los soportes de gestión externa de residuos peligrosos, sin que se identificaran condiciones de riesgo ambiental o incumplimientos que justifiquen la permanencia de la medida preventiva, razón por la cual se considera procedente su levantamiento y el archivo definitivo del expediente, al haber desaparecido los hechos que dieron lugar a las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051973315530**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02951-2026 del 21 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, representada legalmente por el señor Párroco **JUAN DAVID GARCÍA OCAMPO**, identificado con la cédula N° **70.954.838**, impuesta mediante Auto con radicado N° **134-0148-2013 del 23 de abril de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **INCORPORAR** el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02951-2026 del 21 de mayo de 2026**, al presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051973315530**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la **PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, identificada con el NIT: **890.980.400-6**, representada legalmente por el señor Párroco **JUAN DAVID GARCÍA OCAMPO**, identificado con la cédula N° **70.954.838**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **051973315530**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Eneried Mejía Valencia**
Fecha: **05/06/2026**